

AUTO NO. EPA-AUTO-1891-2023 DE VIERNES, 20 DE OCTUBRE DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA A LA EMPRESA PETROAMBIENTAL MAMONAL S.A.S., CON NIT. 900.962.218-0, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, los Acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y el Decreto 0062 de 11 de enero de 2023 y,

I. CONSIDERANDO

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

II. ANTECEDENTES

Mediante radicado EXT-AMC-23-0055628 con fecha de 09 de mayo de 2023, El Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena recibió queja interpuesta por la JAC del Barrio Policarpa, los cuales manifestaron lo siguiente: *“le solicitamos su intervención o gestión oportuna debido a que desde ayer tenemos en toda la comunidad, especialmente los del borde del canal y la vía Policarpa un fuerte olor que estamos seguros se está presentando por los vertimientos que ustedes bien tiene conocimiento son realizados por empresario o negocio de la zona”*. Con anterioridad, el día 20 abril de 2023 la comunidad del barrio Policarpa, realizó una manifestación bloqueando la vía Variante Mamonal - Gambote, alegando que las empresas aledañas al sector realizaban vertimientos ilegales de sustancias peligrosas en el Canal Policarpa, que afectan su salud.

El Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en el ejercicio de sus funciones como autoridad ambiental que vela por la protección y conservación de los recursos naturales bióticos y abióticos, dentro del perímetro urbano de la Ciudad de Cartagena, realizó visita de inspección el día 20 de abril de 2023, en relación a la queja presentada por la comunidad del barrio Policarpa, debido a los olores ofensivos producto de los vertimientos y la presencia de agentes externos en el canal Policarpa que han venido afectando la calidad de vida de la población, por lo cual se generó Concepto Técnico N° 481 de 04 de mayo de 2023.

Se realizó visita de control y vigilancia el día 09 de mayo a la empresa PETROAMBIENTAL MAMONAL S.A.S., ubicada en la variante Mamonal kilómetro 6 carrera 67, la cual realiza su disposición final en el canal Policarpa II.

El 9 de mayo de 2023, se impuso medida preventiva de suspensión temporal de actividad y sello, y legalizada a través del Auto No. EPA-AUTO-0533- 2023 del 12 de mayo de 2023, así como también estando aún vigente el sello 120 – 2023.

El Establecimiento Ambiental EPA Cartagena mediante Auto Numero 0632-2023 del 29 de mayo de 2023 inició procedimiento administrativo de carácter ambiental en contra de la Empresa PETROAMBIENTAL MAMONAL S.A.S., con Nit. 900.962.218-0, y Matricula No. 36011002, ubicada en el Km – 6, Variante Mamonal - Gambote, Sector Policarpa, en Cartagena de Indias.

El Establecimiento Ambiental EPA Cartagena mediante Auto N° EPA-AUTO-1196-2023 del 28 de julio de 2023 formuló Pliego de Cargos en contra de la Empresa PETROAMBIENTAL MAMONAL S.A.S., con Nit. 900.962.218-0, y Matricula No. 36011002, ubicada en el Km – 6, Variante Mamonal - Gambote, Sector Policarpa, en Cartagena de Indias

Mediante radicado EXT-AMC-23-0061470 del 25 de mayo de 2023, el Sr AMAURY IRIARTE, actuando en calidad de gerente de la empresa PETROAMBIENTAL MAMONAL S.A.S, radicó ante esta autoridad un resumen ejecutivo sobre las actividades de mitigación y remediaciones sobre las posibles afectaciones de PETROAMBIENTAL MAMONAL SAS en las actividades de vertimientos en el área de influencia (punto de vertimiento y áreas colindantes).

Mediante radicado EXT-AMC-23-0090924 del 21 de julio de 2023, el Sr AMAURY IRIARTE, actuando en calidad de gerente de la empresa PETROAMBIENTAL MAMONAL S.A.S, radicó ante esta autoridad documento denominado ampliación técnica de mitigación y remediación de Petroambiental Mamonal en el cual se incluye un artículo científico “Biorremediación de lodos contaminados con aceites lubricantes usados” como complemento al radicado EXT-AMC-23-0061470 del 25 de mayo de 2023.

Mediante radicado EXT-AMC-23-0093488 de fecha 27 de julio de 2023, el Sr AMAURY IRIARTE, actuando en calidad de gerente de la empresa PETROAMBIENTAL MAMONAL S.A.S, radicó ante esta esta autoridad comunicado informando la no realización de la caracterización fisicoquímica de las aguas residuales del primer trimestre del año en curso por motivos de suspensión de actividades por imposición de medidas preventivas.

Mediante radicado EXT-AMC-23-0094308 del 28 de julio de 2023, el Sr AMAURY IRIARTE, actuando en calidad de gerente de la empresa PETROAMBIENTAL MAMONAL S.A.S, radica a esta autoridad comunicación escrita informando actividades de limpieza interna de las instalaciones (cunetas, trampas, sedimentadores, tolvas etc.) para subsanar los hallazgos no conformes.

Mediante memorando EPA-MEM-02859-2023 de fecha 11 de agosto de 2023, la Oficina jurídica OAJ, solicita a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), visita técnica a las instalaciones de la empresa PETROAMBIENTAL MAMONAL S.A.S., con Nit. 900.962.218-0, y Matricula No. 36011002, ubicada en el Km – 6, Variante Mamonal - Gambote, Sector Policarpa, en Cartagena de Indias, con el fin de verificar la solicitud de levantamiento de medida preventiva legalizada mediante Auto No. EPA-AUTO-0533-2023 de fecha 12 de mayo de 2023, y 19 de mayo de 2023, y Auto No. EPA-AUTO-0622- 2023 de fecha 25 de mayo de 2023, radicada bajo código EXT-AMC-23-0069868 del 09 de junio de 2023 por el Sr. JAVIER SARAVIA GAITAN actuando como apoderado de la empresa.

Mediante radicado EXT-AMC-23-0108677 de fecha 30 de agosto de 2023, la empresa PETROAMBIENTAL MAMONAL S.A.S, radicó ante esta autoridad la siguiente documentación:

- Certificado de transporte para disposición final de residuos emitido por la empresa SUCCIÓN & CARGA SAS a nombre de PETROAMBIENTAL MAMONAL S.A.S por la disposición de aguas domésticas del periodo 22 de julio 2023 de 6(seis) Metros Cúbicos.
- Evidencias fotográficas de las obras de Impermeabilización de los muros de contención de las tolvas.

Mediante el EPA-OFI-004756-2023 del 30 de agosto de 2023, se hace requerimiento de solicitud adicional a la empresa PETROAMBIENTAL MAMONAL S.A.S. en respuesta de la solicitud con código de registro EXT-AMC-23-0111129 sobre el impulso procesal del

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

concepto técnico de levantamiento de medida preventiva de Petroambiental Mamonal SAS.

Mediante radicado EXT-AMC-23-0112684 de fecha 07 de septiembre de 2023, el Sr AMAURY IRIARTE, actuando en calidad de gerente de la empresa PETROAMBIENTAL MAMONAL S.A.S, radica a esta autoridad respuesta del oficio de requerimiento de información adicional para levantamiento de medida preventiva emitido por esta autoridad bajo el código EPA-OFI-004756-2023 del 30 de agosto de 2023 y enviado al correo petroambientalm@gmail.com el día 5 de septiembre de 2023.

Mediante radicado EXT-AMC-23-0111129 de fecha 05 de septiembre de 2023, el señor LARRY TORRES CABCARCAS, actuando en calidad de representante legal de la empresa PETROAMBIENTAL MAMONAL S.A.S, solicita a esta autoridad impulso procesal para la elaboración del concepto técnico motivado por la visita realizada el día 24 de agosto de 2023, legalizada mediante acta de visita No 228 del 24 de agosto de 2023.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS) del Establecimiento Publico Ambiental de Cartagena EPA elaboró el Concepto Técnico No 1582 de fecha 02/10/2023 en el cual determinó que es **VIABLE otorgar el levantamiento de la medida preventiva a la empresa PETROAMBIENTAL MAMONAL S.A.S. con fundamento en que los motivos a los que dieron origen a su imposición y legalización a través del AUTO NO. EPA-AUTO-0533-2023 DE VIERNES, 12 DE MAYO DE 2023 desaparecieron y/o fueron subsanados** ya que:

- Realizó por completo el sellamiento del punto de vertimiento irregular (no autorizado) y no se encuentran realizando su actividad comercial que fue la que generó el impacto ambiental negativo.
- No se evidenció vertimiento en el punto de descarga ilegal ni en ningún otro punto no autorizado.

III. FUNDAMENTO JURÍDICO

La constitución Nacional, prevé en su Artículo 79, que:

“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad.”

A su vez, el artículo 80, Inciso 2o señala:

“El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”

Siguiendo esta narrativa, la Ley 99 de 1993, en su Artículo 31, dispone:

“Le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de

los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.”

Que así mismo señala el artículo en mención, dentro de las funciones, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

La misma ley, consagra en su Artículo 107, inciso 2°,

“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”

Ahora bien, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, establece en su artículo 1°:

“(…) La titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el Estado a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos impondrá al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y según la gravedad, las sanciones y medidas preventivas pertinentes (…)”

El artículo 2° de la Ley ibidem, cita:

“Artículo 2°. Facultad a prevención. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades ambientales urbanas a que se refiere el art 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para que los Departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.”

Sobre el procedimiento para la imposición de medidas preventivas, la precitada ley, en el artículo 15 establece:

“Artículo 15. Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.”

Asimismo, la pluricitada ley, establece la posibilidad de levantar las medidas preventivas, cuando se cumple lo dispuesto en su artículo 35, que señala:

“Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron”

Por otra parte, con relación a los costos que genera la imposición de la medida preventiva y quien los debe asumir, la mencionada Ley 1333 de 2009, en su artículo 34, dispone:

Artículo 34. Costos de la imposición de las medidas preventivas. Los costos en que incurra la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, tales como: Transporte, almacenamiento, seguros, entre otros, correrán por cuenta del infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra. (Negrillas y Subrayas fuera del texto original)

IV. HECHOS QUE MOTIVAN EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA.

Del Concepto Técnico No 1582 de fecha 02/10/2023, remitido por parte de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible a la Oficina Asesora Jurídica de este establecimiento, el mismo día, se evidencia que las causas que dieron origen a la medida preventiva interpuesta contra PETROAMBIENTAL MAMONAL S.A.S. legalizada a través del AUTO N° EPA-AUTO-0533-2023 de viernes, 12 de mayo de 2023 desaparecieron y/o fueron subsanadas.

del referido concepto se puede extraer:

- Realizó por completo el sellamiento del punto de vertimiento irregular (no autorizado) y no se encuentran realizando su actividad comercial que fue la que generó el impacto ambiental negativo.
- No se evidenció vertimiento en el punto de descarga ilegal ni en ningún otro punto no autorizado.

No obstante, lo anterior PETROAMBIENTAL MAMONAL S.A.S deberá realizar las siguientes actividades

- Presentar los certificados de disposición final de las aguas residuales no domésticas que fueron entregadas al momento de la imposición de la medida preventiva. Estos debieron ser dispuestos con un tercero con licencia ambiental autorizada por la autoridad competente para el manejo ambiental adecuado de los mismos.
- Realizar y presentar el resultado de la caracterización de sus aguas residuales no domésticas (ARnD) en un término no mayor a 1 mes a partir del inicio de sus operaciones luego del levantamiento de la medida. Lo anterior dando cumplimiento a la totalidad de los parámetros exigidos para dicha actividad de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0631 de 2015. De igual manera, debe informar la fecha y la hora de la toma de muestras a esta autoridad en un término no menor a 10 días hábiles
- No realizar vertimientos en puntos de descarga diferentes al autorizado
- No realizar vertimientos de aguas residuales domesticas o no domesticas que superen los parámetros permitidos en la resolución 0631 del 2015 para su actividad

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Tal como lo dispone la Ley 1333 de 2009, las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

A la Empresa PETROAMBIENTAL MAMONAL S.A.S., se le impuso como medida preventiva la suspensión de actividad y sello.

De la visita técnica realizada por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible de esta autoridad ambiental, a la empresa PETROAMBIENTAL MAMONAL S.A.S. y que originó la expedición del Concepto Técnico No 1582 de fecha 02/10/2023, se pudo verificar que dicha empresa, cumplió los requerimientos hechos por esta autoridad ambiental.



Por lo anterior, este Establecimiento Público Ambiental, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009 procederá al levantamiento de la medida preventiva impuesta a la empresa PETROAMBIENTAL MAMONAL S.A.S., una vez este, en virtud a lo establecido en el artículo 34 de la ley ibidem, presente el comprobante de pago de los costos en que esta autoridad ambiental incurrió con la imposición de la medida preventiva. para lo cual, la Subdirección Administrativa y Financiera de conformidad a lo indicado por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible realizará la liquidación correspondiente.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta a la empresa PETROAMBIENTAL MAMONAL S.A.S., con Nit. 900.962.218-0, y Matricula No. 36011002, ubicada en el Km – 6, Variante Mamonal - Gambote, Sector Policarpa, en Cartagena de Indias, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la práctica de visita por parte de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible a la empresa PETROAMBIENTAL MAMONAL S.A.S., con Nit. 900.962.218-0, y Matricula No. 36011002, ubicada en el Km – 6, Variante Mamonal - Gambote, Sector Policarpa, en Cartagena de Indias, a efectos de realizar el levantamiento de la medida preventiva impuesta.

ARTICULO TERCERO: PETROAMBIENTAL MAMONAL S.A.S con Nit. 900.962.218-0, y Matricula No. 36011002, ubicada en el Km – 6, Variante Mamonal - Gambote, Sector Policarpa, en Cartagena de Indias, deberá realizar las siguientes actividades

- 3.1. Presentar los certificados de disposición final de las aguas residuales no domésticas que fueron entregadas al momento de la imposición de la medida preventiva. Estos debieron ser dispuestos con un tercero con licencia ambiental autorizada por la autoridad competente para el manejo ambiental adecuado de los mismos.
- 3.2. Realizar y presentar el resultado de la caracterización de sus aguas residuales no domésticas (ARnD) en un término no mayor a 1 mes a partir del inicio de sus operaciones luego del levantamiento de la medida. Lo anterior dando cumplimiento a la totalidad de los parámetros exigidos para dicha actividad de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0631 de 2015. De igual manera, debe informar la fecha y la hora de la toma de muestras a esta autoridad en un término no menor a 10 días hábiles
- 3.3. No realizar vertimientos en puntos de descarga diferentes al autorizado
- 3.4. No realizar vertimientos de aguas residuales domesticas o no domesticas que superen los parámetros permitidos en la resolución 0631 del 2015 para su actividad

ARTICULO CUARTO: PETROAMBIENTAL MAMONAL S.A.S con Nit. 900.962.218-0, y Matricula No. 36011002, deberá cancelar los costos en que incurrió la autoridad ambiental al momento de imposición de la medida preventiva.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente o por aviso la presente decisión a la empresa PETROAMBIENTAL MAMONAL S.A.S., con Nit. 900.962.218-0, y Matricula No. 36011002, ubicada en el Km – 6, Variante Mamonal - Gambote, Sector Policarpa, en Cartagena de Indias, a través de su representante legal o de su apoderado, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009 y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR y REMITIR la presente actuación administrativa a la Procuradora 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena y los documentos constitutivos del expediente, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

ARTICULO SEPTIMO DECLARAR el Concepto Técnico No 1582 de fecha 02/10/2023, como parte integral del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Al momento de notificar el presente acto administrativo entregar en medio magnético copia del Concepto Técnico No 1582 de fecha 02/10/2023, junto con sus correspondientes anexos

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA Cartagena.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del CPACA.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA TERRIZ FUENTES
Directora General

Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena

VoBo. Sandra Milena Acevedo Montero
Jefa Of. Asesora Jurídica